ves de secularizacion, si no han sido conseguidos y tienen el visto bueno del agente general de la nacion en Roma. 1017
Obispos. Aquiétense con las resoluciones de las audiencias en los recursos de fuerza. 1157
Obispos. Pueden prohibir los bailes deshonestos y escandalosos. 1604
Obispos. Bulas de los de la república. 2626
Obispos. Estos puedan dispensar las proclamas en los matrimonios. 2649
Obligaciones del mozo de oficios de los tribunales superiores. 1982
Obligaciones del escribano de diligencias de los tribunales superiores. 1983
Obligaciones del ministro ejecutor de los tribunales superiores. 1984
Obligaciones del Mégicano. 2266
Obradores de cohetería. No estén dentro de Mégico, sino en sus arrabales. 1593
Obras. Que no se empleen los ingenieros en las públicas ni particulares. 2233
Obras pias. Cuando nada sobra pagadas las obras pias, no se paga alcabala. 2309
Obras pias. Que los fideicomisarios ocurran á los diocesanos á manifestarlas. 3507
Observancia exacta de los cánones. 1345
Observancia de las ordenanzas de correos. 1489
Observancia de las leyes de policía. 1519
Oficiales de correos. 1476
Oficiales mayores de las secretarías de los tribunales superiores. 1977
Oficiales segundos de las secretarías de los tribunales superiores. 1978
Oficiales. Las esenciones de los de milicias. 2107
Oficiales reales. Cuando sirven con título al rey, se les concede el uso de uniforme y baston. 2135
Oficiales reales. No se reputan militares. 2197
Oficiales. Que á los que enfermaren en las costas, se conceda licencia con goce de sueldo. 2163
Oficiales. Sean preferidos los efectivos á los graduados en los mandos militares. 2169
Oficiales. Modo de graduar las antigüedades de los que permutan sus empleos. 2170
Oficiales. Cuándo se han de presentar á estos los sargentos con fusil terciado. 2171
Oficiales retirados. Los imposibilitados de hacer servicio, se empleen en la hacienda segun sus conocimientos. 2173
Oficiales. Se les prohibe el abuso de plumas en los sombreros. 2189
Oficiales generales. Que los que se hallen en cuartel, reciban de los capitanes generales las resoluciones que tengan relacion con el ejército. 2192
Oficiales. Que estos en los delitos comunes sean juzgados por los comandantes generales. 2206
Oficiales. Que los que se separen de sus cuerpos por asuntos suyos ó de otro modo, no tengan asistente. 2210
Oficiales. Que no se abone sueldo á los que se escedieren en el uso de su licencia. 2211
Oficiales. Que los viajantes se presenten á los comandantes del tránsito. 2212
Oficiales. Que á los retirados puedan los comandantes generales conceder licencias. 2213
Oficiales. Sobre los que malversan los caudales. 2217
Oficiales. Ascensos que deben tener los de artillería de América. 2227
Oficiales. Que los artilleros é ingenieros no están esentos del cargo de defensores. 2233
Oficinas. Se prohibe á las partes y á los procuradores que por sí registren las actuaciones en ellas. 1785
Oficinas. Que en las del tesoro público no estén empleados á un mismo tiempo padre, hijo, yerno, tio y sobrino, ni pariente dentro del cuarto grado. 2337
Oficinas. Que en las de correos no puedan estar en una misma dos hermanos, padre é hijo empleados. 2338
Oficios de escribano. No se admitan ningunos escritos en ellos sin que lleven al márgen jurados los derechos. 1791
Oficios de cámara. No reciban los procesos en que no fuere cosido el memorial ajustado. 1973
Oficios políticos. Los militares que delinquieren en estos, no gozan su fuero. 2133
Oficios. Los de república no los pueden obtener los empleados. 2356
Oficios. Para que en los de hipotecas se tome razon de todas las escrituras que se espresan. 3250
Oficios. Instruccion para el establecimiento de los de hipotecas. 3251
Oficios. Se aprueba lo practicado por la audiencia respecto á los de hipotecas, y se

declara no deberse registrar las generales. 3252
Oficios. Reglas para el establecimiento del de hipotecas en las capitales de los partidos. 3254
Oficios. Que no puedan los escribanos nacionales abrirlos. 4066
Oidores. Ronden cuando haya necesidad. 1854
Oradores. Se les previene que en los púlpitos no espongan mas que las doctrinas evangélicas, y cuanto sea conducente á corregir los vicios. 41
Oratorios y capillas rurales. 220
Ordenanzas de alameda. 1596
Ordenanzas de intendentes. De su entrega á los sucesores. 1389
Ordenes sagradas. Providencias para evitar los abusos en esta materia durante las vacantes de los obispados. 437
Ordenes. Que no se les confieran á los homicidas voluntarios, y cómo se podrán conferir á los casuales. 322
Ordenes menores. Que se observen los intersticios y otros preceptos en la colacion de ellos. 611
Ordenes menores. Que ejerzan sus funciones las personas constituidas en ellos. 612
Ordenes religiosas. No se hagan las profesiones sino cumplido el año del noviciado y los diez y seis de edad. 934
Ordenes superiores. Responsabilidad de las autoridades en su cumplimiento. 1404
Ordinarios. Que los que obtienen muchos beneficios curados, les exhiban sus dispensas; y que provean las iglesias de vicarios, asignándoles cóngrua correspondiente. 653
Ordinarios. Esploren la voluntad de las jóvenes que pretendan ser religiosas al tomar el hábito y ántes de la profesion. 938
Organizacion, nomenclatura y numeracion de la infantería y caballería permanente. 2250
Organizacion. De los tribunales superiores de los departamentos. 1794
Operacion cesárea. Sobre su pronta práctica. 2522
Oposiciones. Que en las prebendas, curatos y sacristías, no tengan voto los parientes hasta el cuarto grado. 755
Oposiciones. Que los vireyes, presidentes ó gobernadores nombren sugetos de las circunstancias que se espresan, para que cuando no puedan hallarse en las de las canongías de oficio, asistan por ellos; y que se envien al consejo todos los autos del concurso, con lo demas que se refiere. 756
Oposiciones. Sobre el asiento que debe ocupar el asistente real en las de prebendas, curatos y cátedras, y que se cite cuando abran punto los opositores, dándole aviso del que se eligiere por el relegente. 757
Oposiciones á prebendas de oficio. Los obispos electos que estén gobernando sus iglesias, pueden asistir y votar en aquellas. 836
Oposiciones. Plan de ejercicios literarios para las de las prebendas de oficio. 839
Oposiciones á curatos y prebendas. No se admita en ellas á los espulsos de religiones. 1014

P

Pabellon. El nacional, sus armas y escudos. 3
Pabellon. El nacional debe ser tricolor. 4
Padres. Que una vez declarado racional el disenso de estos, no pueden los jueces eclesiásticos prestarse á la celebracion de los matrimonios de sus hijos. 5345
Pagos. No se hagan ningunos fuera de cajas reales. 2300
Paisanos. A los reos sentenciados por los consejos de guerra de las provincias, se conmuta en la pena de garrote, la de ser pasados por las armas. 5264
Palacio. Se prohibe que en el de Mégico

haya muebles por cuenta de la hacienda pública. 2348
Penaderías. Se prohibe á los molineros tenerlas. 1513
Papel. Sobre el valor y uso del sellado. 2571
Papelotes. Bando relativo á esta diversion. 1554
Papelotes. Solo se permiten en las sabanas y despoblados. 1553
Parentesco. Entre qué personas se contrae el espiritual. 2650
Parentesco. Del espiritual y otros impedimentos del matrimonio. 2660
Parentescos. Que en las elecciones de ayuntamientos se observe la ley de parentescos. 2425
Parentescos. Términos latinos con que se espresan. 2625
Parientes. En las oposiciones á prebendas, curatos y sacristías, no se pueden votar hasta el cuarto grado. 755
Párrocos. Se manda excitarlos para que exhorten á los padres de familia, envien á sus hijos á la instruccion doctrinal. 490
Párrocos. Se reprueban las certificaciones dadas á las viudas y huérfanos por los curas ó sus tenientes por una piedad mal entendida. 2306
Párrocos. Sea necesaria la presencia de estos para la validez del matrimonio. 2649
Párrocos. Avisos para la acertada conducta de los de América. 888
Parroquias. Providencias para su reedificio, y que los curas tengan intervencion en las cuentas de los tesoreros, y atiendan al cumplimiento de las obligaciones de estos. 185
Parroquias. Se prescribe el modo de erigirlas. 790
Parroquias. Division y demarcacion de las de Mégico, con aprobacion real. 799
Parroquias. Aprobacion de la division de las Mégico por el rey. 800
Parroquias. Que tengan límites fijos. 801
Parteras. Acudan estas inmediatamente que sean llamadas. 1558
Partes. Ni estas ni los procuradores registren por sí las actuaciones. 1785
Partido. De los jueces letrados de. 4220
Partidor. Que cuando el padre lo nombra en testamento lo mismo que al contador, las justicias no lo embaracen. 3504
Pasaportes. Sobre los de los extrangeros, y modo de adquirir propiedades estos. 2382
Pase. Modo con que se ha de conceder á los breves en que se dispensa defecto natalicio. 1173
Paseo. Disposiciones para evitar desórdenes en el de Jamàica. 1605
Pastos. Que no se cobren á los arrieros. 2472
Patronato. Del Patriarca Señor San José. 33
Patronato. Que las dudas sobre él deben decidirse por los vice-patronos, y no por los prelados ni cabildos eclesiásticos. 797
Patronato. En causas sobre él, no deben admitirse recursos de fuerza. 810
Patronato. Cómo se ha de probar este derecho, y á quién se debe dar. 812
Patronato. A las iglesias sujetas á este derecho prohíbese la agregacion de beneficios simples. 812
Patronato. Se revoca el adquirido ilegítimamente. 812
Patronos. Qué no es lícito á estos. 812
Pecado. Se manifiesta el error de que no lo es el contrabando. 2304
Peculado. Que en este delito se observen exactamente las disposiciones que se citan. 4782
Pelota. Se aprueban las reglas de este juego en Mégico. 5108
Pena. Abolicion de la de horca. 5267
Pena. Abolicion de la de azotes. 5269
Pena. La capital, ó *corporis afflictiva*: para imponerla, debe asistir el gobernador á las salas del crímen. 5262
Pena. La de los apoderados que no presenten su poder bastanteado. 2064
Pena. Se les conmuta la del servicio de las armas á los reos que no sean aptos para él. 2172
Pena. Se impone la de suspension de empleo á los que hicieren representacion en cuerpo. 2216
Pena. Se declara tener jurisdiccion el tribunal de cuentas para imponer la del *tres tanto* á los obligados á dar cuentas de hacienda pública. 2302
Penas. Se conmuta en la de garrote la de ser pasados por las armas, á los paisanos condenados en los consejos de guerra de las provincias. 5264
Penas. Las que se impusieren en las reales

provisiones, aplíquense, mitad para la cámara y mitad para los gastos de estrados. 1402
Penas. Las de los portadores de armas prohibidas, de ganzúas y otros instrumentos de esta naturaleza. 1582
Penas. Para los portadores de armas prohibidas. 1574
Penas. Facultad de imponer las correccionales por los alcaldes y jueces de primera instancia. 5154
Penas. Circunspeccion con que se han de imponer las *corporis afflictivas*. 5262
Penas. Para los ébrios de ambos sexos. 1573
Penas para los ébrios. 1574
Penas. Las de los dueños de vacas ó carros que hicieren daños en las calzadas. 1595
Penas. Las de los cocheros que no lleven los carruages á paso moderado ó que atropellen. 1601
Penas. A los que usen de las campanas fuera de los casos prevenidos en su reglamento. 1610
Penas. De los que entablen competencias contra ley espresa, las que se deben imponer por el tribunal que las dirima. 1628
Penas. Se establecen contra los raptores. 2654
Penas. Las muy graves que hay contra el concubinato. 2656
Pendencia. Que cuando esta comienza por injurias verbales y concluye por uno de los delitos que turban la tranquilidad pública, no ha lugar la conciliacion. 5153
Pendientes. A los militares se prohibe su uso. 2116
Penitentes. Las arrepentidas observen sus constituciones. 939
Pension. De montepio á los hijos dementes de los empleados. 2354
Periódicos. Que se publiquen por ellos los empleos vacantes en el ramo de hacienda. 2364
Permanentes. Se declaran tales los tenientes coroneles de los cuerpos activos. 2238
Permiso. No se conceda para impetrar dispensa de edad, á fin de obtener beneficios. 891
Permutas. Se prohiben las de beneficios ó capellanías por curatos. 885
Permutas. Modo de graduar las antigüedades de los oficiales que las hacen de sus empleos. 2170
Permutas. Que para las de prebendas hagan constar los interesados el consentimiento de sus prelados y la anuencia de los vice-patronos. 838
Pertrechos. Sobre la estraccion é introduccion de los de artillería en los almacenes, é inventario de sus existencias. 2228
Pesos. Cómo deben ejecutarse las pagas y los depósitos de cantidades de pesos. 4239
Piadosos. Los bienes dejados para estos usos, no causen alcabala. 2311
Pintor. Que no pinte imágenes sin ser examinado ántes él y sus pinturas. 171
Pisos. Bando para levantarlos. 1547
Plan. El de Iguala y tratados de Córdoba. 2
Plan de ejercicios literarios para la oposicion á prebendas y curatos. 839
Plana mayor. Restablecimiento de la del ejército. 2235
Plana mayor. Estatuto para su régimen interior. 2240
Plana mayor. Su establecimiento. 2247
Plantío de moreras y cria de gusanos de seda en Nueva España. 2481
Plebe. Aprobacion y modificacion del bando relativo á su aseo. 1581
Plebe. Bando para desterrar su indecedente desnudez. 1580
Pleito. Para entablarlo, ya sea civil ó criminal, sobre injurias, es necesario el medio de conciliacion. 4698
Pleitos. De los de disenso para matrimonio no se den testimonios. 1787
Pliegos y cartas certificadas. 1485
Pobres. Sobre informaciones de estos para que se les ayude como tales en los juzgados. 4189
Pobres. Que á los declarados tales no se exijan derechos en las curias episcopales. 4190
Poder. Por quiénes se debe ejercer el judicial. 1635
Poderes. No los reciban los abogados ni con objeto de substituirlos. 1791
Poderes. Anotacion en los originales del uso que de ellos se hiciere. 2063
Policía. De la capital y de los pueblos. 1514
Policía. Ultimo bando relativo á la de Mégico. 1518
Policía. Denuncia de las faltas que haya en esta. 1544
Policía. No se goza fuero en estas materias. 2148
Policía. Se renuevan las disposiciones relativas á fondas, bodegones, cafées y vinaterías. 1579

Poligamia. Sobre este delito. 4908
Pólvora. Sus fábricas. 2230
Portal. Prohibicion de que en el de las Flores de Mégico haya comercio que no sea de comestibles, los dias festivos. 1588
Porte. Libertad de la correspondencia de los funcionarios públicos: y tarifa de ellos. 1483
Porteros de las oficinas de correos. 1477
Portes. De cartas y pliegos. 1482
Postillones. 1480
Postillones. Guárdenseles las esenciones de que están en posesion, y no se incluyan en las quintas ni levas. 1498
Práctica. Tiempo que se exige para examinarse de abogado. 1938
Práctica. Queda abolida la de imponer tormento. 5263
Prebendados. Que los de la Colegiata de Ntra. Sra. de Guadalupe no se nombren examinadores ni jueces conservadores. 203
Prebendados. No se les debe permitir estar en la corte ni aun por asuntos, y de lo contrario se dará por vacante el beneficio. 831
Prebendas. Sobre los inconvenientes que resultan de la detencion de los títulos de estas. 760
Prebendas. Prevencion que debe observarse con los nombrados para ellas, que no sacaren sus títulos. 761
Precaucion y castigo. Para que no acontezcan quiebras de caudales de real hacienda. 2301
Preciosa Sangre. El dia en que se celebra la de nuestro Señor Jesucristo, no se instituya festivo. 1073
Predicadores. Cuando sean reprendidos por los obispos ó magistrados civiles, sea en secreto, y no por odio sino por caridad. 42
Preeminencias. De los generales. 2242
Prelados. Que remitan listas de los lugares, doctrinas y parroquias de sus diócesis. 488
Prelados. Que en cumplimiento de su alto ministerio cuiden que sus súbditos guarden y observen en sus acciones, opiniones y escritos, la verdadera y sana doctrina, no permitiendo se hagan asociaciones y ligas en perjuicio de la tranquilidad pública. 489
Prelados. Que anualmente remitieran listas é informe de los prebendados, curas y demas eclesiásticos beneméritos de sus diócesis. 495
Prelados. Sobre el tiempo y términos en que han de publicarse sus vacantes por muerte, renuncia ó deposicion. 501
Prelados. Que usen de modesto ajuar y mesa, y no enriquezcan á sus parientes con los bienes eclesiásticos. 502
Prelados. Que en las iglesias donde no hubiere hasta cuatro prebendados, los nombre á cumplimiento de ellos. 765
Prelados. Reconozcan las doctrinas, señalen los distritos, y no pasen de cuatrocientos indios cada una, atendida la disposicion de la tierra. 798
Prelados. Los diocesanos cumplen con avisar simplemente á los vice-patronos las licencias que conceden á los curas para ausentarse de sus feligresías, y los nombramientos de vicarios ó coadjutores que hagan para que sirva durante la licencia, los curatos y doctrinas. 809
Prelados. Los diocesanos examinen si los presentados para prebendados ó dignidades son capaces de obtarlas. 834
Prelados. Los diocesanos puedan visitar los conventos sujetos á los regulares. 1030
Prelados. Modo de dirimir las competencias entre prelados diocesanos. 1631
Prelados. Cuiden de las fábricas, reparos, ornamentos y servicio de las iglesias y sus distritos. 189
Premeditacion. Pena del que matare ó hiriere con premeditacion. 2198
Premios. Precauciones con que se han de conceder los de constancia. 2175
Premios. Los que se conceden á los que han contraido méritos en accion de guerra. 2148
Premios. Sobre los que se dan á los corredores. 2570
Premios. Que no lleven ningunos los albaceas, ni lo puedan ser los ministros togados. 3372
Prendas. Bando sobre su empeño. 3255
Prendas. Bando contra lo mismo. 3256
Presas. Que las hechas del contrabando, en tiempo de guerra por corsarios particulares, se les adjudiquen íntegramente. 2284
Presentacion. Examinen los prelados diocesanos, si los presentados para prebendas ó dignidades son capaces de obtarlas. 834

Presentacion. Inconvenientes que resultan de que los preveidos en prebendas no verifiquen la de sus despachos. 760
Presentados. Cuando el prelado diocesano se opone á su posesion y colacion sin justa causa, debe el vice-patrono recurrir al diocesano mas inmediato para que les de posesion de la prebenda 835
Presidentes. De los tribunales superiores. 1799
Presidio. Que los tribunales al imponer esta pena, lo hagan en términos ciertos y terminantes. 5265
Presos. Se designa el socorro que debe darse á los dependientes que lo estén y no tengan bienes. 2359
Presos. Que en las visitas generales se presenten todos á los capitanes generales, aun los militares de cuerpos privilegiados. 5223
Pretendientes. Los que lo sean á prebendas, deben presentar las testimoniales de sus prelados. 837
Prision. Modo de proceder á la de los que manejan intereses del fisco. 2347
Prision. Procedimientos para la de cualquier español. 5152
Privilegio del fuero. Quién debe gozarlo. 607
Privilegios. Los que gozan los empleados de los regimientos de milicias. 2109
Privilegios. De cuáles gozan los milicianos en cuanto á contribuciones. 2110
Privilegios. Abolicion de estos. 5356
Procedimientos. Sobre algunas dudas en las causas livianas. 5148
Procesiones. En las de Semana Santa no se vendan comestibles, bebidas ni juguetes. 26
Procesiones. En las de *Corpus* no permanezcan las gentes que van en coches sentadas en ellos. 27
Procesiones. No se necesita licencia para ellas. 1561
Procesiones. No se admitan en estas concurrencias á las personas que no vayan vestidas con decencia, segun su clase, ni á los de frazada ó sábana. 1580
Proclamas. Puedan dispensarse en los matrimonios. 2643
Procuradores. Cuando pidan nuevo término deben manifestar si es primero, segundo ó tercero, bajo la pena de cuatro pesos. 1791
Procuradores. Se prohibe que se daten en sus cuentas ninguna partida para gastos secretos. 1791
Procuradores. No se escusen de pagar los derechos á los subalternos de los tribunales, por el pretesto, de no haber recibido espensas de las partes. 1791
Procuradores. De los del número. 1803
Procuradores. Pena de los que no bastantearen sus poderes. 2064
Procuradores. Cuando los citen para pruebas, no respondan que se entiendan con sus poderdantes. 2065
Procuradores. Providencias interesantes respecto de ellos. 2066
Procuradores síndicos. Los de los ayuntamientos están obligados, como los demas individuos, á recaudar y conducir las contribuciones. 5354
Profesion de fe. Por los Padres del concilio Lateranense 69
Profesion de fe. Por los padres del concilio de Trento. 70
Profesion de fe. Por los padres del concilio Megicano III. 71
Profesiones. Las de religiosas no se hagan sino pasado el año de noviciado y los diez y seis de edad. 934
Profesiones. Sobre los desarreglos que en las de religiosas se cometen, y que se eviten. 1031
Prohibicion. A los particulares de poner correos sin licencia de los administradores. 1501
Prohibicion. De vender los efectos que se espresan. 1509
Prohibicion. De detener los víveres en los caminos. 1512
Prohibicion. De los juegos de Lotería é Imperial. 1562
Prohibicion. Del juego de Bagatela. 1563
Prohibicion. De los llamados velorios. 1567
Prohibicion. De tirar y dar dinero en los bautismos. 1570
Prohibicion. Del juego del Dominó. 1608
Prohibicion. Del aguardiente de maguey. 1597
Prohibicion. De las jamaicas. 1603
Prohibicion. En Puebla de las llamadas guerras en las calles y barrios. 1602
Prohibicion. De conducir cargas de noche. 1545
Pronunciamiento. Se declaran responsables con sus bienes á los que ocupan propiedad agena. 5072
Pronunciamiento. Sobre resarcimiento de

daños causados por él en la república. 4867
Propiedad. Modo de conservar la de sus obras á los escritores. 5352
Propietarios. El derecho de estos se procura conciliar con la ley que dispone que sean comunes los pastos y montes. 2473
Propios. Que las fincas de estos estén sujetas á las contribuciones generales. 2447
Prostitucion. Prevenciones sobre estas casas. 5128
Providencias. Las tomadas en visita, no son reformables por apelacion ú otro recurso. 5224
Providencias. Sobre compostura de cañerias de particulares. 1556
Provision. Qué debe observarse en la de las prebendas de la colegiata de Guadalupe. 203
Provision. Forma que se ha de observar para la de prebendas de oficio en las iglesias de Nueva España. 751
Provision. De prebendas en las iglesias de Indias. 752
Provision. En la de las canongias y raciones de Guadalupe, deben destinarse la mitad de estas para los sacerdotes que sepan las lenguas que usan los indios. 832
Provision. Que la de los empleos militares se haga por el ministerio de guerra. 2158
Provision. Digase en las de amparo de tierras que se espiden sin perjuicio de tercero. 1403
Provisiones. Que las de los curatos de Indias se hagan en propiedad, y que se observen las leyes del real patronato. 804
Provisiones. Que en las canongias de oficio no tengan voto los que no hubieren asistido á todos los actos literarios de oposicion, y que los que no puedan asistir á la votacion, estiendan su voto. 754
Pública honestidad. Los límites adonde se estiende este impedimento. 2651
Públicos. De los empleados. 4222
Pueblos. De los alcaldes constitucionales de ellos. 4220
Puertos. Que en ellos no se permita á los buques ingleses disparar el cañonazo de retreta. 2167
Puestos. De chia y otras vendimias. 1550
Puestos. Los de fruta y otras vendimias no se pongan en las esquinas y banquetas. 1549
Pulquerías. Se prohibe haya tertulias en ellas, bajo las penas que se espresan. 1578
Pulquerías. Lugares en que se han de situar y horas en que deben levantarse los puestos de pulque. 1574
Pulquerías. Se manda den aviso los dueños de estas en donde las sitúen. 1577
Pulquerias. Estén los mostradores de estas una vara distantes de la puerta. 1579

Q

Quebrados. De estos, los atrasados, fallidos y alcanzados: sus clases y modo de proceder en sus quiebras. 4391
Qüestores de limosnas. Se prohiben. 1039
Quiebras. Precauciones para que no acontezcan con los caudales de real hacienda. 2301
Quince por ciento. De los bienes que salen del comercio por la adquisicion de manos muertas. 314
Quince por ciento. Se fijan reglas para su cobro. 315
Quince por ciento. Declaracion de la junta superior de hacienda sobre el bando que determinó el modo de pagar este derecho los bienes adquiridos por manos muertas. 316

R

Racioneros de lengua. Los de la colegiata de nuestra Señora de Guadalupe están aptos para obtar indistintamente las canongías. 833
Raptores. Penas establecidas contra ellos. 2654
Real órden. Sobre no estar vigente en la república la de 8 de agosto de 1798. 2207
Real hacienda. Historia de la de N. E. 2285
Reales provisiones. Las penas que se impusieron en estas, aplíquense por mitad á la cámara y para los gastos de estrados. 1402
Rebeldía. Basta que se acuse una sola. 1791
Rebeldía. Que con solo una se vaya adelante en los negocios, sin que obste ningun abuso en contrario. 4077
Rebeldía. Que con solo una se vaya adelante en los negocios. 4078
Recaudacion. De los adeudos de alcabalas en casos dudosos. 2315
Reclamaciones. Que el tribunal de justicia conozca de las de magistrados y jueces en los casos que se espresan. 4225
Recurso. Que el de suplicacion no se niegue á las partes, escepto en los casos que espresamente lo prevengan las leyes. 4172
Recurso. Sobre el de nulidad en las causas criminales. 4180
Recurso de fuerza. Que una vez decidido, debe el eclesiástico aquietarse. 5344
Recursos de fuerza. Sobre cómo deben interponerse, fundarse, prepararse é introducirse sobre inmunidad local ó personal, en conocer y proceder para las audiencias del distrito. 273
Recursos de fuerza. En las causas de patronato no puede haberlos. 808
Recursos de fuerza. En causas de patronato no deben admitirse, y sobre la distinguida calidad que el rey tenia como vicario y delegado de la Silla apostólica en Indias. 810
Recursos de fuerza. Corran por el fiscal de lo civil ó de lo criminal, segun fueren los asuntos. 1154
Recursos de fuerza. En estos arréglense las audiencias á lo dispuesto por derecho. 1155
Recursos de fuerza. En estos no se entreguen los autos sino solo ad effectum videndi. 1156
Recursos de fuerza. Aquiétense los obispos con las resoluciones de las audiencias. 1157
Recursos de fuerza. Se reprende la inaplicacion á autores regnícolas que tratan de él. 1158
Recursos de fuerza. Los tribunales que conocen de ellos pueden imponer multas y condenaciones de costas á los eclesiásticos. 1639
Recursos. En los de negada apelacion, suplicacion y nulidad. 4163
Recusacion. Sobre la de los fiscales. 3748
Recusacion. Sobre la de letrados asesores. 3749
Recusacion. De los asesores que tienen título y sueldo. 3750
Recusaciones. Sobre las que se hacen en negocios de minas. 3751
Réditos. Sobre el avenimiento prudente de los acreedores y deudores para su pago por los atrasos causados por los padecimientos de las fincas en las revoluciones. 2969
Réditos. Reprueba el rey el perdon que de réditos se hizo á los Revillas por los quebrantos que sufrieron en la insurreccion. 2970
Réditos. Que no se satisfagan en lo de adelante en mas del cinco por ciento. 5097
Reduccion de los dias festivos. 1192
Reedificacion. En las de las iglesias, que se observen las leyes citadas en el número 186
Reemplazos. Para las bajas de ejército se hagan por sorteo general. 2268
Refugiados. Reglas para su estraccion de sagrado, formacion y determinacion de sus causas. 271
Refugiados. Que no valgan los salvo-conductos que solian darles los curas; y que los que son aprehendidos fuera de sagrado, no gozan inmunidad, si á su estraccion no precedieron las formalidades prevenidas. 274
Regatones. No permitan las justicias que los haya de maiz y otras semillas y frutos. 1510